

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el 25 de agosto de 2020 venció el término de 5 días para subsanar requisitos. El apoderado de la parte demandante, dentro del término oportuno arrió escrito con el que pretende subsanar requisitos. A Despacho, 26 de agosto de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jaime Antonio Escobar Álvarez.
Demandados	Andrés Felipe Naranjo Vásquez y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00113 00
Int. No.	Libra mandamiento de pago, resuelve solicitud de medidas

Se niega por improcedentes los recursos interpuestos contra el auto que inadmitió la demanda, por cuanto el mismo carece de recursos de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, los mismos se interponen es contra el que rechaza la demanda, en caso de tal decisión.

Así mismo, se tiene que no es de recibo la manifestación de que no conoce la providencia, por cuanto, el mismo fue notificado por estados electrónicos del 19 de agosto 2020, donde se carga (como archivo electrónico anexo) una copia de dicha providencia; lo cual se puede verificar en el micrositio del despacho, en la página web del juzgado.

Adicionalmente, el 24 de agosto de 2020, se le envió al correo electrónico reportado, el link donde se encontraba ubicada la providencia, indicación que permite la búsqueda de la información con el solo radicado del proceso, lo cual no requiere de mayores conocimientos tecnológicos, simplemente de buscar cuidadosamente el número que identifica el proceso y finalmente, se tiene conocimiento de que si accedió al auto en mención, en tanto arrió memorial con el que pretende subsanar lo requerido.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, según lo solicitado.

La medida cautelar solicitada será decretada de conformidad con el numeral 1° del artículo 591 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero. Negar los recursos interpuestos contra el auto que inadmitió la demanda, por improcedentes, de conformidad con lo manifestado en las consideraciones de este auto.

Segundo. Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo, a favor de **Jaime Antonio Escobar Álvarez**, identificada con c.c. No. 8.279.280, y en contra de **Andrés Felipe Naranjo Vásquez, Luz Marina Vásquez De Naranjo, María Cristina Muñoz Arcila y Álvaro León Muñoz Muñoz**, identificados con c.c. No. 98.663.454, 32.532.390, 1.128.446.755 y 15.332.414, respectivamente, por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS** (\$150.000.000.00), por concepto de capital representados en el pagaré del 10 de mayo de 2019; mas la suma de **CUATROSCIENTOS MIL PESOS** (\$400.000), por saldo a intereses de plazo, liquidados del 10 de enero al 09 de febrero de 2020.

Tercero. **Notifíquesele** este auto al demandado, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

Cuarto. **DECRETAR** las siguientes medidas cautelares:

- El Embargo del inmueble con M.I. No. 01N-5391929, de propiedad de los demandados María Cristina Muñoz Arcila y Álvaro León Muñoz Muñoz; de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Oficiese.
- El Embargo del derecho que sobre el inmueble con M.I. No. 032-15599, sea propiedad de la demandada Luz Marina Vásquez de Naranjo; de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis - Antioquia. Oficiese.

Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito los embargos.

Quinto. **OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

Sexto. El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **28/08/2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **062**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 50 N° 51 – 23 Oficina 409, Edificio Mariscal Sucre

Teléfono: 2517423

Medellín, 26 de agosto de 2020

Oficio:

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN

ZONA NORTE

Ciudad.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jaime Antonio Escobar Álvarez.
Demandados	Andrés Felipe Naranjo Vásquez Luz Marina Vásquez De Naranjo María Cristina Muñoz Arcila Álvaro León Muñoz Muñoz
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00113 00

Cordial Saludo,

Me permito informarle que dentro del proceso ejecutivo Instaurado por **Jaime Antonio Escobar Álvarez**, identificada con c.c. No. 8.279.280, y en contra de **Andrés Felipe Naranjo Vásquez, Luz Marina Vásquez De Naranjo, María Cristina Muñoz Arcila y Álvaro León Muñoz Muñoz**, identificados con c.c. No. 98.663.454, 32.532.390, 1.128.446.755 y 15.332.414, respectivamente; mediante auto de la fecha, se decretó embargo del inmueble identificado con **M.I. No. 01N-5391929**, de propiedad de los demandados María Cristina Muñoz Arcila y Álvaro León Muñoz Muñoz, de esa oficina de registro.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 50 N° 51 – 23 Oficina 409, Edificio Mariscal Sucre

Teléfono: 2517423

Medellín, 26 de agosto de 2020

Oficio:

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TAMESIS

Támesis - Antioquia.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jaime Antonio Escobar Álvarez.
Demandados	Andrés Felipe Naranjo Vásquez Luz Marina Vásquez De Naranjo María Cristina Muñoz Arcila Álvaro León Muñoz Muñoz
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00113 00

Cordial Saludo,

Me permito informarle que dentro del proceso ejecutivo Instaurado por **Jaime Antonio Escobar Álvarez**, identificada con c.c. No. 8.279.280, y en contra de **Andrés Felipe Naranjo Vásquez, Luz Marina Vásquez De Naranjo, María Cristina Muñoz Arcila y Álvaro León Muñoz Muñoz**, identificados con c.c. No. 98.663.454, 32.532.390, 1.128.446.755 y 15.332.414, respectivamente; mediante auto de la fecha, se decretó embargo del derecho que sobre el inmueble identificado con **M.I. No. 032-15599**, sea de propiedad de la demandada Luz Marina Vásquez De Naranjo, de esa oficina de registro.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 50 N° 51 – 23 Oficina 409, Edificio Mariscal Sucre

Teléfono: 2517423

Medellín, 26 de agosto de 2020

Oficio:

Señores

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

Ciudad

Proceso Ejecutivo
Demandante Jaime Antonio Escobar Álvarez.
Demandados Andrés Felipe Naranjo Vásquez
 Luz Marina Vásquez De Naranjo
 María Cristina Muñoz Arcila
 Álvaro León Muñoz Muñoz
Radicado 05 001 31 03 006 **2020 00113 00**

Cordial Saludo,

Me permito informarle que dentro del proceso ejecutivo, instaurado por **Jaime Antonio Escobar Álvarez**, identificada con c.c. No. 8.279.280, y en contra de **Andrés Felipe Naranjo Vásquez, Luz Marina Vásquez De Naranjo, María Cristina Muñoz Arcila y Álvaro León Muñoz Muñoz**, identificados con c.c. No. 98.663.454, 32.532.390, 1.128.446.755 y 15.332.414, respectivamente, mediante auto de la fecha, se dispuso oficiarles, a fin de dar cuenta del título valor presentado con la demanda para su cobro, el cual se relaciona a continuación:

Clase:	Pagaré del 10 de mayo de 2019
Cuantía:	\$150.000.000.00.
Fecha de exigibilidad:	10 de mayo de 2020.
Acreedor:	Jaime Antonio Escobar Álvarez Sarha Escobar Noguera.
Deudores:	Andrés Felipe Naranjo Vásquez Luz Marina Vásquez De Naranjo María Cristina Muñoz Arcila Álvaro León Muñoz Muñoz

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO